



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA
entre la**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA
y la**

**FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD de la UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA ECOTEC**

En el marco del convenio suscripto entre ambas Universidades, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina y la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica Ecotec Guayaquil, Ecuador, guiadas por el deseo de fomentar a través de un trabajo mancomunado el desarrollo de la investigación, la docencia y demás tareas académicas en ambas instituciones, acuerdan celebrar el siguiente convenio específico de colaboración:

ARTÍCULO I

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica Ecotec, fomentarán la cooperación en todas las áreas académicas de interés común mediante el intercambio de profesores y estudiantes, el intercambio de documentación bibliográfica, mediante el canje de publicaciones científicas y colaboración en ellas, mediante proyectos académicos, de extensión o de investigación conjuntos, así como a través de conferencias, congresos, jornadas y simposios.

TÍTULO I: Intercambio de Estudiantes

ARTÍCULO II

Las partes del presente convenio acuerdan fomentar el intercambio de estudiantes de pre-grado y post-grado para lo cual se proponen acordar un anexo específico al presente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

convenio en fecha posterior donde acordarán tiempo máximo de estadía, cantidad máxima estudiantes admitidos por ciclo lectivo y de materias a cursar. Sin perjuicio de ello, acuerdan desde ya dar plena validez y reconocimiento a las materias cursadas durante el intercambio en el marco del criterio de equivalencia razonable del contenido.

Título II: Intercambio de Profesores

ARTÍCULO III

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica Ecotec convienen en crear entre ellas un programa de intercambio de profesores. Cada año, a lo menos un profesor perteneciente a una de dichas instituciones será invitado a participar en actividades docentes de la Facultad anfitriona. Al año siguiente, y en forma análoga, la otra Facultad enviará a uno de sus docentes para efectuar tareas similares en la misma u otra área temática. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos en función de sus antecedentes.

ARTÍCULO IV

En la medida de sus posibilidades presupuestarias, la parte que envía al docente sufragará los gastos de traslado aéreo y seguro de salud hacia la ciudad donde se halla la otra institución y a su vez, la Facultad receptora cubrirá los gastos de alojamiento y de alimentación durante su estadía por el periodo acordado previamente.

De no ser ello posible, las partes acordarán distintas alternativas a fin de dar cumplimiento y continuidad al programa de intercambio, entre ellas, contemplarán la invitación de profesores a la Facultad receptora con los gastos de traslado aéreo incluidos o bien los fondos habidos como consecuencia del dictado de los cursos de postgrado en la Facultad receptora serán considerados como pago de los gastos de alojamiento y de alimentación.

ARTÍCULO V

Las partes determinarán, de común acuerdo y por intercambio de oficios o notas entre los Decanos o entre las personas a quienes estos designaran, la/s materia/s que deberá/n



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ser enseñada/s. A este fin, crearán un comité de seguimiento del presente convenio, compuesto por representantes de cada Facultad.

ARTÍCULO VI

Los principios establecidos más arriba no resultarán de aplicación cuando una de las Unidades Académicas invite especialmente a un docente de la otra, aplicándose en este caso el criterio de que la Facultad requirente sufrague los gastos de envío, viáticos y de alojamiento y de alimentación durante la estadía.

Título III: Cooperación en investigación

ARTÍCULO VII

En el mes de septiembre de cada año las partes elaborarán propuestas de trabajo conjunto que discutidas recíprocamente confluirán en un programa de actividades común a las dos Facultades, para el año inmediatamente siguiente. Cada programa anual será considerado como anexo del presente convenio.

ARTÍCULO VIII

El programa anual así desarrollado especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

ARTÍCULO IX

El programa anual será aprobado por ambas Facultades antes del mes de diciembre de cada año. En caso necesario, se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Artículo X

Las partes, además, procurarán aunar esfuerzos para la realización de eventos académicos conjuntos sobre temáticas de mutuo interés, tanto en la ciudad de La Plata, Argentina como en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

Artículo XI

En el marco de los programas anuales, las partes promoverán el contacto de sus académicos para fomentar proyectos de investigaciones bilaterales o multilaterales con la participación de equipos de investigación de ambas instituciones.

Artículo XII

Ambas Facultades, por lo demás, se esforzarán por intercambiar información académica y cooperar entre sí en la constitución o adhesión a proyectos de cooperación internacionales o redes temáticas, acreditadas y/o financiadas total o parcialmente por terceras partes.

Artículo XIII

Las partes se comprometen a facilitar, de acuerdo a las leyes y a las normas internas de cada Universidad, la reproducción de artículos de revistas especializadas.

A tal fin, las partes enviarán, con la debida antelación, artículos científicos inéditos de sus miembros, docentes e investigadores para la publicación en sus respectivas revistas científicas de acuerdo a las pautas y fechas de publicación que cada una determine. Las partes se reconocen mutuamente preferencia en la selección de los trabajos enviados por la otra.

Cada parte enviará a la otra, a su costo, las publicaciones que edite o en las que participe, a fin de dar la más amplia difusión de sus investigaciones científicas.

Artículo XIV

Los derechos de propiedad intelectual que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que ellos se originan en este convenio. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Título IV: Cláusulas finales

Artículo XV

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas y similares, organismos de sector público o asociaciones privadas con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

Artículo XVI

La validez y ejecución del presente Convenio son independientes de que se consiga financiación a través de otros programas o redes temáticas de cooperación internacional.

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos similares con otras instituciones.

Artículo XVII

Todo aquello no previsto en el presente convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

Artículo XVIII

El presente convenio básico de cooperación entre Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina y la Facultad de de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica Ecotec, Guayaquil, Ecuador. Entrará en vigor en el momento de la ratificación del mismo por parte del Presidente de la Universidad, en el primer caso y del Rector de la Universidad, en el segundo. Tendrá una vigencia de cinco años, considerándose renovado si ninguna de las partes lo denuncia por escrito, seis meses antes de expirar el plazo. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración conforme.

Artículo XIX

Cada Facultad podrá, luego de consultas y aviso con tiempo razonable, dar por terminado este Convenio, ello sin perjuicio de los compromisos respecto de los estudiantes de la otra Facultad en el semestre en curso.


A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'L' or similar character, located at the bottom right of the page.

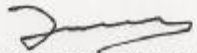


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Artículo XX

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 4 días del mes de agosto de dos mil nueve


Dr. Enrique Tamaz Baquerizo
DECANO
Facultad de Facultad de Derecho Y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica Ecotec.


Abog. Hernán Rodolfo Gómez
DECANO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata – Argentina